

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, D.C., siendo el día jueves 17 de febrero de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir No. 2020 00431 instaurado por **FORTOX S.A.** en contra de **LUIS ARMANDO GARCÍA**. Proceso al cual fue convocado el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FORTOX S.A. SECURITY GROUP "SINTRAFORTOX". El suscrito Juez en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia pública la declaró abierta y se autorizó su realización de forma virtual.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de FORTOX S.A., JULIÁN ALBERTO DÁVALOS DÍAZ.

Comparece el demandado LUIS ARMANDO GARCÍA, junto con su apoderado judicial doctor, SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO.

Comparece el presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FORTOX S.A. SECURITY GROUP "SINTRAFORTOX". JOSÉ GILDARDO RIVERA REYES.

AUDIENCIA ESPECIAL ARTÍCULO 114 CPTSS

ETAPA DE CONTESTACIÓN

Conforme lo establecido en el artículo 114 del CPTSS, y encontrándose presente la sociedad demandante, el demandado, su apoderado, así como la organización sindical, se le concede el uso de la palabra al apoderado del demandado para que proceda a contestar la demanda.

El presidente del sindicato coadyuva la contestación presentada por el demandado y confiere poder amplio y suficiente al doctor SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO.

AUTO:

Se tiene por contestada la demanda por parte de **LUIS ARMANDO GARCÍA**.

El apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda, en cuanto a las pruebas. La documental fue aportada al correo electrónico.

POR EL DESPACHO:

De la reforma se corrió traslado a la parte demandada.

El apoderado del demandado solicita que el traslado de la reforma se efectúe de conformidad con el artículo 28 del CPTSS. Así mismo, interpone incidente de nulidad.

AUTO:

Se niega la nulidad.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación.

AUTO:

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada. No obstante, en virtud del proceso plano se continuará con la diligencia.

Se concede a la parte demandante el tiempo necesario de 10 minutos para que revise la documental objeto de la reforma de la demanda y ejerza su derecho de contradicción. Se tiene por contestada la reforma de la demanda.

Notificados en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el señor LUIS ARMANDO GARCÍA incurrió o no en las causales alegadas por el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo. En caso de que se encuentre demostradas las causales indilgadas, se decidirá si autoriza o no el despido del trabajador.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 19 a 122 del archivo PDF, videos y grabación telefónica sujeta a ratificación.

Igualmente la documental allegada con la reforma de la demanda.

Testimonios: Se decretan los de Leidy Johana Romero Ricardo, Ingrid Katherine Gómez Cifuentes, Wilson Ladino Rojas y Juan Carlos Gutiérrez Ureña.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandado LUIS ARMANDO GARCÍA. Se niega el del representante legal del sindicato por innecesario.

A FAVOR DE LA DEMANDADO LUIS ARMANDO GARCÍA.

Documental: Se decreta la documental aportada al momento de contestar la demanda, esto es, historia clínica del demandado.

Testimonios: Se decretan los de Leidy Johana Romero Ricardo, Ingrid Katherine Gómez Cifuentes, Wilson Ladino Rojas y Juan Carlos Gutiérrez Ureña.

POR EL DESPACHO

Notificados en estrados.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del demandado y del representante legal de la demandante por parte del despacho.
2. El apoderado de la parte demandante desistió de la práctica de los testimonios de Leidy Johana Romero Ricardo e Ingrid Katherine Gómez Cifuentes. Se aceptó el desistimiento.
3. Se declaró precluida la oportunidad para practicar los testimonios de Wilson Ladino Rojas y Juan Carlos Gutiérrez Ureña.
4. El apoderado de la parte demandada desistió de la práctica de los testimonios decretados en su favor. Se aceptó el desistimiento.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el señor LUIS ARMANDO GARCÍA incurrió o no en las causales alegadas por el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo. En caso de que se encuentre demostradas las causales indilgadas, se decidirá si autoriza o no el despido del trabajador.

TESIS DE FORTOX S.A.

Se encontró demostrado dentro del proceso que el demandado trabajador, en su condición de guarda de seguridad omitió las consignas que ya conocía, sus obligaciones y el reglamento interno de trabajo y permitió el ingreso de una persona que, a la postre, fue la que permitió el ingreso de otras personas que hurtaron unos elementos de la empresa cliente ECOPOSITIVA.

TESIS DEL DEMANDADO

Manifiesta que fue víctima de la delincuencia de la ciudad al ser intoxicado antes de ingresar al turno y por ende, se encontraba viciada su capacidad de reaccionar, se encontraba en un estado insuperable de coacción ajena, por lo que no era consciente de lo que hacía y efectivamente, se dieron los hechos objetivos del ingreso de unas personas y el hurto de los elementos.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda, se autorizará el despido del demandado LUIS ARMANDO GARCÍA. Se levantara el fuero sindical y podrá la demandada terminar el contrato de trabajo del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESU L E V E

PRIMERO: LEVANTAR el fuero sindical y por consiguiente AUTORIZAR el despido del trabajador LUIS ARMANDO GARCÍA, solicitado por FORTOX S.A.

SEGUNDO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por el demandado

TERCERO: COSTAS a cargo del señor LUIS ARMANDO GARCÍA Inclúyase como agencias en derecho la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: En caso de no ser apelado, consúltese con el superior en favor del trabajador.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado del demandado interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of a stylized, cursive 'M' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE